



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0609/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía de Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 31 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0412000014019, por medio de la cual la particular requirió en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

1. *¿Cuánto fue el recurso aprobado para la alcaldía Milpa Alta?*
2. *¿Cuál es el monto que le van a destinar a las actividades culturales en dicha alcaldía?*
3. *Me pudieran proporcionar el Programa anual 2019 de la misma alcaldía.*

...”

II. El 14 de febrero de 2019, el sujeto obligado, mediante el oficio No. DDSI/088/19, de fecha 08 de febrero del año en curso, signado por la Directora de Desarrollo Social Integral y dirigido a la J.U.D de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

“ ...

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México con número de folio 0412000014019, en el cual solicita el monto que le van a destinar a actividades culturales, al respecto le informo que:

Se destinó para el ejercicio 2019 un importe por \$14,500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos m.n), a desarrollarse en diferentes acciones encaminadas a fortalecer la cultura en la Alcaldía y sus doce pueblos.

...”

III. El 20 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“ ...

La información que se entregó es incompleta ya que solo se le dio seguimiento a una de las tres preguntas expuestas.

...”

Anexo a su recurso de revisión, la particular remitió la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información de mérito.

IV. El 25 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.609/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El 04 de marzo de 2019, este Instituto notificó a la particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0609/2019**, al medio señalado para oír y recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. El 4 de marzo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.0609/2019**, mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-A/132/2019, de fecha 22 de febrero del presente, con fundamento en el artículo 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 13 de marzo de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto un correo electrónico, mismo que fue recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto a los 14 días del mismo mes y año, por medio del cual ajuntó el oficio No. SRM/217/2019, signado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, realizando lo alegatos, manifestaciones y pruebas al tenor siguiente.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

A continuación se reproduce el cuerpo del correo:

"...En atención a Oficio INFODF/DAJ/SP-A/132/2019 notificado en las instalaciones de la Unidad de Transparencia el 04 de marzo de 2019, por el cual solicita se alegue lo que a derecho convenga respecto al RR.IP. 0609/2019, le informo que con fecha 05 de marzo del 2019 se remitió el oficio UT/92/2019 por el cual se requiere al enlace en materia de Transparencia de la Dirección General de Administración de atención al requerimiento emitido por el Instituto señalando como fecha límite el jueves 07 de marzo.

Sin embargo, el 13 de marzo de 2019 a las 18:30 es recibido el oficio SRM/217/2019 signado por el Lic. Enrique Reynoso Martínez, Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración; mismo que anexo al presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..."

En cuanto al oficio No. SRM/217/2019, el contenido del mismo se cita a continuación:

"...

En atención a su similar UT/92/2019 de fecha 05 de febrero del presente, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el INFODF interpuesto por [Nombre de la particular], dando lugar al expediente número RR.IP.0609/2019, en relación a la solicitud de información pública registrada con el folio 0412000014019, solicitando MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVenga, EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, CONFORME AL ART. 243 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EXPRESAR LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.

Derivado de lo anterior, se da respuesta puntual de acuerdo a lo siguiente:

AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

"La información que se entregó es incompleta ya que solo se dio seguimiento a una de las tres preguntas expuestas. " (sic).

REQUERIMIENTO ORIGINAL:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

“Me pudieran informar lo siguiente:

- 1. ¿Cuanto fue el recurso aprobado para la alcaldía de Milpa Alta?*
- 2. ¿Cual es el monto que le van a destinar a actividades culturales en dicha alcaldía?*
- 3. Me pudieran proporcionar el Programa Operativo anual 2019 de misma alcaldia.”*

No omito mencionar lo siguiente:

La Unidad de Transparencia canalizó mediante el sistema INFOMEX a la Dirección General de Administración la solicitud de información con fecha de registro 31 de enero del presente año.

La Unidad de Transparencia turno mediante oficio UT/92/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso a efecto de rendir informe de ley solicitado.

Respuesta:

Después de una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros y adscrita a este Sujeto Obligado "Alcaldía Milpa Alta", se informa respecto a las competencias del área.

- 1. ¿Cuánto fue el recurso aprobado para la alcaldía de Milpa Alta?*

Respuesta: Al respecto, le comunico que, para el presente ejercicio fiscal, a la Alcaldía de Milpa Alta le aprobaron el recurso económico de \$ 1,451,839,218.00 (Mil cuatrocientos cincuenta y un millones, ochocientos treinta y nueve mil, doscientos dieciocho 00/100 M. N), notificado el día 10 de enero de 2019 mediante el oficio No SAFISE/0066/2019.

- 2. ¿Cuál es el monto que le van a destinar a actividades culturales en dicha alcaldía?*

Respuesta: Al respecto, le comunico que, el presupuesto que se destinará a las actividades culturales para el presente ejercicio fiscal es de \$14,500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

Me pudieran proporcionar el Programa Operativo anual 2019 de la misma alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Respuesta: Al respecto, le informo que, al cierre del mes de febrero del presente año la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, no ha enviado el Programa Anual Operativo 2019, toda vez que sus metas físicas están en proceso de autorización.

Por lo anterior expuesto, pido se sirva:

UNO -Tenerme por atendido el requerimiento de información respecto al folio 0412000014019.

DOS. -Dictar el sobresee del presente recurso en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 244 fracción II.

...

VIII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

IX. El 9 abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar la complejidad del estudio del recurso, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En virtud del artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el expediente conformado con motivo del presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 25 de febrero de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia.

Al respecto, tenemos que la particular solicitó lo siguiente:

1. Recursos aprobados para la Alcaldía de Milpa Alta.
2. Recursos destinados a las actividades culturales de la citada Alcaldía.
3. Programa Operativo Anual 2019 de la Alcaldía.

En respuesta, el sujeto obligado informó a la particular que para el ejercicio 2019, se destinarán 14.5 millones de pesos para desarrollar acciones encaminadas a fortalecer la cultura en la Alcaldía de Milpa Alta y sus doce pueblos (**contenido 2 de la solicitud de acceso**).



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la entrega parcial de la información solicitada.

En este tenor, este Órgano Colegiado advierte que la particular no expresó inconformidad alguna por lo que hace al contenido de información identificado con el **numeral 2** de la solicitud de acceso (Recursos destinados a las actividades culturales de la citada Alcaldía), razón por la cual no formará parte del presente estudio. Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

En esta tesitura, el presente análisis consistirá en determinar la atención brindada por el sujeto obligado a los requerimientos de la particular, identificados con los numerales 1 y 3 de la solicitud de acceso a la información.

En este tenor, en vía de alegatos, por cuanto hace al requerimiento identificado con el **numeral 1** donde el particular solicitó la información referente a “**Recursos aprobados para la Alcaldía de Milpa Alta**”, el sujeto obligado indicó lo siguiente “...para el presente ejercicio fiscal, a la Alcaldía de **Milpa Alta le aprobaron el recurso económico de \$1,451,839,218.00** (Mil cuatrocientos cincuenta y un millones,

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

ochocientos treinta y nueve mil, doscientos dieciocho 00/100 M. N), notificado el día 10 de enero de 2019 mediante el oficio No SAFISE/0066/2019”.

Respecto al requerimiento identificado con el **numeral 3** en el cual solicitó el “**Programa Operativo Anual 2019 de la Alcaldía**”, el sujeto obligado informó que “... al cierre del mes de febrero del presente año **la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, no ha enviado el Programa Anual Operativo 2019**, toda vez que sus metas físicas están en proceso de autorización”.

Ahora bien, es preciso detallar que los documentos señalados se desprenden *de los formatos de solicitud, respuesta y recurso de revisión* que se obtuvieron del sistema electrónico INFOMEX; así como del correo electrónico y su anexo que corresponde al oficio No. SRM/217/2019, través de los cuales el Sujeto Obligado remitió sus alegatos, manifestaciones y pruebas, todos relativos a la solicitud de acceso a la información número 0412000014019.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo previsto por los arábigos 215 y 217 de la Ley de amparo, se cita el siguiente criterio jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “...la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia²...”

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta autoridad colegiada advierte que el sujeto obligado emitió un nuevo pronunciamiento para tratar de dar atención a los requerimientos planteados por la particular en su solicitud de información pública.

En este sentido, y a efecto de dotar de certeza jurídica la presente resolución, se estima conveniente realizar el estudio de los requerimientos realizados por la particular, a fin de verificar si en efecto fueron o no debidamente atendidos, por lo anterior, véase la siguiente tabla:

Requerimiento de la particular	Información proporcionada por el sujeto obligado
1. Recursos aprobados para la Alcaldía de Milpa Alta.	“..Para el presente ejercicio fiscal, a la Alcaldía de Milpa Alta le aprobaron el recurso económico de \$1,451,839,218.00 (Mil cuatrocientos cincuenta y un millones, ochocientos treinta y nueve mil, doscientos

² Registro No. 163972, Localización : Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

	dieciocho 00/100 M. N), notificado el día 10 de enero de 2019 mediante el oficio No SAFISE/0066/2019”.
3. Programa Operativo Anual 2019 de la Alcaldía.	“... al cierre del mes de febrero del presente año la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, no ha enviado el Programa Anual Operativo 2019, toda vez que sus metas físicas están en proceso de autorización...”.

En virtud de lo anterior, es posible advertir, que si bien el sujeto obligado realizó un pronunciamiento respecto a los **requerimientos identificados con los numerales 1 y 3**, materia del recurso de revisión, de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el mismo **fue remitido a únicamente esta autoridad resolutora, sin hacerlo del conocimiento de la parte recurrente, por lo tanto, las causales que dieron origen a la interposición del presente recurso de revisión subsisten**. En virtud de lo anterior, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, en términos de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de la Materia, por lo anterior se procederá a entrar al fondo del estudio que nos ocupa.

TERCERO. Objeto de estudio. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la *Litis* en el presente medio de impugnación concierne a la **entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado**; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Establecida así la controversia, la presente resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente retomar las manifestaciones de las partes, expuestas durante la substanciación del presente asunto.

En este sentido, es importante tener en cuenta que el recurrente solicitó la siguiente información:

1. Recursos aprobados para la Alcaldía de Milpa Alta.
2. Recursos destinados a las actividades culturales de la citada Alcaldía.
3. Programa Operativo Anual 2019 de la Alcaldía.

En respuesta, el sujeto obligado informó que para el ejercicio 2019, se destinarán 14.5 millones de pesos para desarrollar acciones encaminadas a fortalecer la cultura en la Alcaldía de Milpa Alta y sus doce pueblos.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a los contenidos de información identificados con los numerales 1 y 3 de la solicitud de acceso.

Ahora bien, a efecto de verificar si efectivamente se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y con la finalidad de verificar si en efecto fueron o no debidamente atendidos dichos requerimientos, es necesario considerar lo siguiente:

En este sentido, del análisis de la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, se advierte que **únicamente dio atención al punto 2** del requerimiento informativo, ya que informó que para el ejercicio 2019, se destinarán 14.5 millones de pesos para desarrollar acciones encaminadas a fortalecer la cultura en la Alcaldía de Milpa Alta y sus doce pueblos.

Sin embargo, tal como lo reafirmó la particular, dicha respuesta no atendió los extremos de la petición, puesto que no solventó los diversos requerimientos identificados en esta resolución con **los numerales 1 y 3**.

Por lo expuesto, la respuesta proporcionada careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

“TITULO SEGUNDO



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por tanto, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio resulta fundado**, toda vez que el sujeto obligado no dio una respuesta completa, categórica y congruente a los puntos requeridos por el particular en su solicitud de información, concretamente a los numerales 1 y 3.

Dicho lo anterior, no es óbice señalar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

Para la atención del requerimiento identificado con el **numeral 1** donde se solicitó la información referente a “**Recursos aprobados para la Alcaldía de Milpa Alta**”, el sujeto obligado indicó lo siguiente “...para el presente ejercicio fiscal, a la Alcaldía de **Milpa Alta le aprobaron el recurso económico de \$1,451,839,218.00** (Mil cuatrocientos cincuenta y un millones, ochocientos treinta y nueve mil, doscientos dieciocho 00/100 M. N), notificado el día 10 de enero de 2019 mediante el oficio No SAFISE/0066/2019”, en este sentido, esta autoridad considera que la respuesta es concreta, directa y atiende a cabalidad lo solicitado, razón por la cual, se deberá hacer de conocimiento de la parte recurrente.

Finalmente, respecto al requerimiento identificado con el **numeral 3** en el cual la particular solicitó el “**Programa Operativo Anual 2019 de la Alcaldía**”, el sujeto



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

obligado informó que "... al cierre del mes de febrero del presente año **la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, no ha enviado el Programa Anual Operativo 2019.**

Sin embargo, es preciso señalar que, a juicio de esta autoridad resolutora, dichas manifestaciones resultan insuficientes para dar por atendido el presente punto, ya que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de la materia, las áreas administrativas del sujeto obligado deberán realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que en la especie no aconteció, sino que se limitó a manifestar que no ha recibido dicha información.

Al respecto, resulta necesario citar lo dispuesto en el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

"...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. **Los sujetos obligados deberán documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus **atribuciones, facultades, competencias, funciones**, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

*II. **Responder sustancialmente a las solicitudes** de información que les sean formuladas;*

..."

Al respecto, es preciso señalar que, tras efectuar una búsqueda de información oficial, este Instituto localizó que a la fecha de la presente resolución, que la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Administración y Finanzas de la Ciudad de México ya tiene publicado dicho Programa, como se advierte de la siguiente imagen:



Dentro del cual, se encuentra previsto lo relativo al presupuesto otorgado al sujeto obligado, en los términos siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019									
02CD12 - ALCALDÍA MILPA ALTA											
Área Funcional	Unidad de Medida	Meta Física	Meta Financiera	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles o Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
		1,451,839,218	706,847,858	215,540,586	196,464,881	83,391,496	55,185,696	194,408,501	0	0	
1.1.1	REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN ÉTNICO, CONDICIÓN JURÍDICA, SOCIAL O ECONÓMICA, MIGRATORIA, DE SALUD, DE EDAD, DISCAPACIDAD, SEXO, ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, APARIENCIA FÍSICA, FORMA DE PENSAR O SITUACIÓN DE CALLE, ENTRE OTRAS, PARA EVITAR BAJO UN ENFOQUE DE CORRESPONSABILIDAD LA EXCLUSIÓN, EL MAL TRATO Y LA DISCRIMINACIÓN.										
2.2.6.204	SERVICIOS FUNERARIOS										
	APOYO	100,000	297,990	0	0	0	297,990	0	0	0	0
2.6.9.228	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SOCIAL										
	INMUEBLE	20,000	6,318,000	0	318,000	0	0	0	6,000,000	0	0
1.1.3	CONSOLIDAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.										
1.2.4.201	ACCIONES EN PRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO										
	ASUNTO	20,000	1,000,000	0	50,000	950,000	0	0	0	0	0
2.6.8.222	ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR										
	PERSONA	2,000,000	680,000	0	240,000	0	340,000	0	0	0	0
2.6.9.229	OPERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN DELEGACIONES										
	PERSONA	800,000	686,000	0	614,000	72,000	0	0	0	0	0



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Con base en lo anterior, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- En cuanto al requerimiento identificado con el **numeral 1**, si bien el sujeto obligado a través de su oficio de alegatos emitió un pronunciamiento categórico y proporcionó la información requerida, de las constancias que obran en autos no se advierte que la misma haya sido hecha del conocimiento de la parte recurrente, por lo que no es posible tenerla por satisfecha.
- En relación con el contenido de información identificado con el **numeral 3**, se advierte que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, limitándose a manifestar que no ha recibido el Programa operativo anual 2019.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el **único agravio** relativo a **la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado** resulta **fundado**, ya que la Alcaldía en su respuesta únicamente hizo del conocimiento de la parte recurrente la información de uno de tres requerimientos, en este sentido, le asiste la razón a la particular, al señalar que el sujeto obligado no le proporcionó de forma completa la información solicitada, como se puede observar en el presente Recurso de Revisión, por lo que el sujeto obligado deberá entregar la información asociada a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información realizada por la particular.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se **instruye** que formule una nueva respuesta en la que:

- Haga del conocimiento de la particular la información que remitió a esta autoridad, la cual, tiene por objeto atender el requerimiento identificado con el numeral 1 “Recursos aprobados para la Alcaldía de Milpa Alta” en el presente recurso de revisión.
- Realice una nueva búsqueda de la información requerida e identificada con el numeral 3 “Programa Operativo Anual 2019 de la Alcaldía” de la solicitud de acceso y la proporcione a la particular, ello considerando los argumentos vertidos a lo largo del presente Considerando.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP. 0609/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO